

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 490

SANTIAGO, 19 NOV. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- A) La firma de un Contrato entre **Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral** y el Consejo Nacional de Televisión, el 22 de octubre de 2012.
- B) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de fecha 22 de octubre de 2012 entre **Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral** y el Consejo Nacional de Televisión, para realizar un evento en las dependencias del GAM, el día 21 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas, denominado "**Seminario: TV versus TV**"

2º Páguese a **Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral**, la suma única y total de \$2.767.940.- impuestos incluidos, pagadero en una sola cuota, al momento de la total tramitación de la Resolución que aprueba Contrato, mediante cheque nominativo a nombre de la Corporación o transferencia bancaria a la cuenta corriente señalada en el punto sexto del contrato.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 009, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES



HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/ma





Centro Gabriela Mistral

**CONTRATO PARA REALIZACIÓN DE EVENTO
ENTRE
CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL
Y
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN.**

En Santiago, a 22 de octubre del año 2012, entre la **Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral**, RUT N° 65.011.263-6, persona jurídica sin fines de lucro, representada en este acto por doña Alejandra Wood Huidobro, cédula de identidad N° 7.204.368-5 domiciliada para estos efectos en Avenida Libertador O'Higgins N° 227 comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Corporación"; y por la otra parte, el Consejo Nacional de Televisión, órgano autónomo de rango constitucional, RUT N° 60.909.000-6, representada legalmente en este acto por su Presidente don Herman Chadwick Piñera, cédula de identidad N° 4.975.992-4, ambos con domicilio en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido el siguiente contrato para realización de evento.

PRIMERO: La Corporación tiene por finalidad el desarrollo, el estudio, la difusión, el fomento y la conservación de todas las manifestaciones del arte, de la cultura y de la educación; y, en el cumplimiento de este objeto, ha creado, gestiona y dirige el Centro Cultural Gabriela Mistral (GAM).

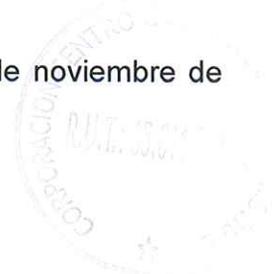
La misión del Consejo Nacional de Televisión es velar por el correcto funcionamiento de la televisión chilena, a través de sus diversas funciones y atribuciones, entre otras las de supervigilancia y de fiscalización; de promoción de contenidos televisivos de calidad; de fomentar estudios sobre la televisión, sus contenidos y efectos; de otorgar, renovar, modificar y declarar el término de las concesiones de servicios de televisión de libre recepción, entres otras

Que, en conjunto el **CNTV**, y la Corporación han decidido realizar un evento en las dependencias del GAM, para cuya organización han decidido acordar lo siguiente.

SEGUNDO: Con fecha 21 de noviembre de 2012, entre las 08:30 a las 12:00 horas, se realizará en el espacio SALA A1 y Hall del edificio A del Centro Cultural Gabriela Mistral (GAM), el evento denominado "**SEMINARIO: TV versus TV**".

El **CNTV** se hará cargo de gestionar los citados espacios durante la realización del evento:

La entrega material de dichos espacios, se efectuará el día 21 de noviembre de 2012, a contar de las 08:00 horas.



TERCERO: El CNTV se obliga, para los efectos señalados en la cláusula anterior, a tener especial respeto de las normas relativas a:

- Mantención de las áreas que componen el GAM
- Horario de funcionamiento del GAM
- Recolección y depósito de la basura
- Seguridad y tránsito de personas
- Perturbación de las demás actividades que se desarrollen en el GAM

CUARTO: Serán obligaciones de la Corporación:

1. Poner a disposición del **CNTV** el recinto señalado en la cláusula segunda, por el período indicado en dicha cláusula: en caso que, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, el GAM no pudiese hacerlo: a) se estudiará la posibilidad de realizar el evento durante un período distinto; b) se notificará al **CNTV** esta situación y se suspenderá el evento.
2. Poner a disposición del **CNTV** los servicios de aseo y seguridad: sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 de la cláusula siguiente.
3. Coordinar la realización del evento con las otras actividades que se realizan en el GAM.
4. Proveer el servicio de coffebreaks para doscientas personas.

QUINTO: Serán obligaciones del **CNTV**:

1. Hacerse cargo de la organización, gestión y administración de la actividad materia del presente contrato: en el ejercicio de dicha labor, el **CNTV** deberá suscribir a nombre propio los contratos correspondientes con los proveedores y contratistas que sea necesario contratar para la realización del evento.
2. Contratar, si correspondiera, a título propio a todas las personas que trabajarán en el evento, ya sea a través de contrato de trabajo o contrato a honorarios, según corresponda de acuerdo a la ley. En el marco de esta obligación, el **CNTV** deberá respetar estrictamente las leyes del trabajo y pagar, cuando corresponda, las correspondientes remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud de las personas que trabajen en o para el evento.
3. Hacerse cargo, si correspondiera, de los seguros de salud y gastos médicos de las personas que trabajen en la organización y realización de la actividad ya mencionada.
4. Liberar de todo perjuicio al GAM por causa de destrozos, daños personales o materiales causados durante la realización de la actividad señalada en la cláusula segunda de este instrumento, sea por personal contratado por la empresa o por el público asistente al evento.

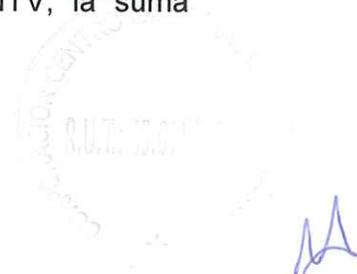


5. Liberar de todo perjuicio al GAM por causa de derechos de autor y propiedad intelectual pertenecientes a terceros, cuyas obras se utilicen en la actividad señalada precedentemente.
6. Efectuar la convocatoria y publicidad del evento, haciendo uso de recursos humanos y financieros propios, esto necesariamente deberá ser comunicado con la debida antelación, y aprobado por escrito por el GAM.
7. No comercializar, vender o transar bienes, servicios o productos al interior del GAM, salvo que cuente con autorización expresa y escrita del GAM.
8. Evitar la realización de actos y actividades que puedan dañar las instalaciones del GAM.
9. No permitir olores nocivos, molestos u ofensivos, ni ruidos, sonidos o vibraciones fuertes o molestos no autorizados expresamente y por escrito por el GAM.
10. En caso de instalar alto parlante, equipos de sonido, televisiones y pantallas, o cualquier otra forma o sistema de reproducción de sonido y/o imágenes, utilizarlos de forma de no causar molestias al resto de las actividades que se estén realizando en el GAM.
11. No utilizar la marca o logotipo del GAM en la papelería del evento, o en cualquier impreso, papel, embalaje, publicidad, propaganda y promoción que empleen, a menos que cuente con autorización expresa y escrita de la misma.
12. Realizar sus actividades a través de personal seleccionado y calificado.
13. Obtener la autorización escrita del GAM para todos los letreros y otros elementos publicitarios, previamente a su instalación en las dependencias del GAM. Todos los letreros y demás elementos deberán ser compatibles con la estética general y señalética del GAM.
14. No instalar o depositar, sin previo y expreso consentimiento del GAM, cualquier maquinaria, equipo, artículo o mercadería que, debido a su peso, tamaño, forma, dimensión u operación, pueda causar daño al GAM, o su personal, o público en general, o que provoquen vibraciones perjudiciales a la estructura de la edificación.

SEXTO: Por el presente acto, el **CNTV** contribuye a solventar la realización del evento materia de este instrumento, mediante el pago de la suma de \$ 2.767.940 (dos millones setecientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta pesos) impuesto incluido, suma que se cancelará al momento de la suscripción del presente contrato, mediante cheque nominativo a nombre de la Corporación o bien mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Corporación N° 62-99939-0 del Banco Santander.

Dicha suma incluye el pago de un coffebreaks.

En caso de no realizarse el evento por causa imputable al CNTV, la suma cancelada no será devuelta por la Corporación.



SÉPTIMO: En caso que la suma señalada en la cláusula Sexta, u otras, sean obtenidas a través de auspicios que otorguen a los auspiciadores el derecho a colocar su imagen corporativa en alguno de los elementos de promoción del evento, ya sea escrito, audiovisual o de cualquier tipo, dichos auspiciadores deberán ser aprobados previamente por el GAM quien se reserva el derecho de rechazar a aquellos que estime que no se encuentran dentro de la línea de actividades del GAM.

OCTAVO: El CNTV declara en este acto que el recinto señalado en la cláusula segunda del presente contrato se encuentra en buen estado de conservación y de uso, obligándose a mantenerlo en iguales condiciones, o a indemnizar al GAM los daños que a éste se hayan causado durante la realización de la actividad señalada en la citada cláusula.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del CNTV y dos en poder de la Corporación.



**ALEJANDRA WOOD HUIDOBRO
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL
GABRIELA MISTRAL**



**HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE
TELEVISION**

